



RESOLUCIÓN N° 0537-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 09 de agosto de 2018

Visto el Expediente n° 935-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite solicitud de reasignación de la administración, presentada por el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huánuco, respecto de varios predios ubicados en el departamento de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto por la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Oficio n° 1863-2016-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OP, de fecha 14 de abril de 2016 (folio 02) el Director General de la Dirección Regional de Salud Huánuco (en adelante el "administrado"), solicitó la reasignación de la administración de varios predios que se encuentran bajo titularidad del Ministerio de Salud, ubicados en el departamento de Huánuco, para destinarlos al desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura;

Que, el procedimiento de reasignación de la administración, se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 41° del Reglamento de la Ley n° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN (...)"*;



Que, para la tramitación del procedimiento de reasignación de la administración, es aplicable supletoriamente la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público (en adelante la "Directiva"), en mérito a la Tercera Disposición Complementaria y Final de dicho cuerpo normativo;

Que, al respecto, el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la "Directiva", señala expresamente que: *"La afectación en uso (aplicable también a la reasignación de la administración) se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal"*, configurándose la libre disponibilidad como un presupuesto básico que viabiliza el otorgamiento de la reasignación de la administración sobre un predio estatal;

Que, como parte de la calificación de la solicitud presentada por la "administrada" esta Subdirección evalúa en principio si el predio materia de petición es de propiedad del Estado y si está bajo administración de esta Superintendencia, en segundo orden evalúa si es de libre disponibilidad y si lo solicitado se encuadra en el supuesto de hecho del procedimiento peticionado; y en tercer orden si la administrada ha cumplido con presentar los requisitos que exige la norma;

Que, esta Subdirección, mediante Oficio n° 8329-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de noviembre de 2017 (folio 24) comunicó al "administrado" que a fin de determinar si el Ministerio de Salud es el titular registral de los predios submateria, debía remitir Copia Literal expedida por Sunarp de la partida registral de cada inmueble y el Plano de Ubicación de estos, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia de un (01) día hábil, para presentar la documentación técnica solicitada, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

Que, habiéndose recibido el Oficio n° 8329-2017/SBN-DGPE-SDAPE con fecha 17 de noviembre de 2017 por el "administrado" conforme se aprecia del sello de recepción y a la fecha dicha institución no ha cumplido con presentar la información requerida, a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del reporte de oficios (folio 25), corresponde pronunciarnos en declarar inadmisibles su solicitud y en consecuencia dar por concluido el procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 145.1 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario, siendo que en el presente caso no se ha ampliado el plazo otorgado al administrado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva n° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA y la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n° 1421-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de agosto de 2018 (folios 27);



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0537-2018/SBN-DGPE-SDAPE

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de reasignación de la administración, presentada por el Director General de la Dirección Regional de Salud Huánuco, respecto de varios predios ubicados en el departamento de Huánuco, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese. -



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES